

RESOLUCIÓN No. 02359

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER84912 del 18 de abril de 2022, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA, en calidad de representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de veintisiete (27) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del proyecto “*TRASLADO DE REDES DE ALCANTARILLADO Y EL INTERCEPTOR ORIENTAL TIBABUYES, UBICADOS EN EL BRAZO DEL HUMEDAL*”, en la Calle 129 Carrera 99 A, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Un (1) Formato de solicitud diligenciado por el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA, en calidad de representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1.
2. Copia de la Resolución No. 0158 de 2008 “*Por la cual se delegan unas funciones*”.
3. Copia de la Resolución No. 0281 del 1 de abril de 2022.
4. Memoria técnica - Inventario Forestal.
5. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo.
6. Ficha No. 2. Fichas técnicas de registro por individuo arbóreo.

RESOLUCIÓN No. 02359

7. Un (1) plano con la ubicación de los árboles.
8. Fotografías del inventario forestal.

Que, mediante oficio de salida con radicado No. 2022EE154154 del 23 de junio de 2022, esta Subdirección requirió a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1 para que allegara la documentación faltante para continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales, esto es:

“(…)

1. *Copia de la cédula de ciudadanía del señor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA, en calidad de director técnico de la Dirección Saneamiento Ambiental y para efectos de los trámites ante esta autoridad ambiental, de delegatario de las funciones de representación legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.*
2. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815. por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, con el respectivo soporte de pago (sello bancario). Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*
3. *En la ficha 1 el sistema de coordenadas debe venir en formato WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).*
4. *En la Ficha 2 se debe diligenciar el campo de Intervención silvicultural a considerar, ya que aparece en blanco.*
5. *Copia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal y certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal expedida por el COPNIA.*
6. *Las coordenadas del plano deben venir en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: - 74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto.*
7. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la*

RESOLUCIÓN No. 02359

equivalencia monetaria de los IVP's. Lo anterior puesto que en los documentos aparece la radicación de diseños paisajísticos ante la SDA, sin embargo, para este caso la compensación se debe realizar con criterios de arborización urbana, motivo por el cual la EAAB debe manifestar si la compensación se va a realizar en plantación, ya que se debe presentar el diseño paisajístico ante el Jardín Botánico de Bogotá.

8. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013”.*

Que, mediante radicado No. 2022ER210005 del 18 de agosto de 2022 y No. 2022ER251953 del 30 de septiembre de 2022, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1 allegó la documentación técnica requerida y mediante radicado No. 2022ER212736 del 22 de agosto de 2022 se allegó original de recibo de pago No. 5562333 con fecha de pago del 10 de agosto de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, por valor de CIENTO VENTISÉIS MIL PESOS (\$126.000) M/cte., por concepto de E-08-815 “Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 07187 del 27 de octubre de 2022, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de veintisiete (27) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del proyecto “TRASLADO DE REDES DE ALCANTARILLADO Y EL INTERCEPTOR ORIENTAL TIBABUYES, UBICADOS EN EL BRAZO DEL HUMEDAL”, en la Calle 129 Carrera 99 A, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el anterior auto fue notificado electrónicamente el día 28 de octubre de 2022, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, en su calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 07187 del 27 de octubre de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha del 01 de noviembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 18 de noviembre de 2022, en la Calle 129 No. 99 A - 00, barrio El Rincón de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09144 y SSFFS-09143 del 19 de agosto de 2023, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 02359

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09144 DE 19 DE AGOSTO DE 2023

"(...)

Tala de:	1-Otro, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Ricinus communis. Traslado de: 1-Bacharis floribunda, 6-Bacharis macrantha, 2-Dodonaea viscosa, 1-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Morella pubescens, 6-Otro, 2-Prunus capuli, 1-Ricinus communis
Conservar:	1-Bacharis macrantha

Total:

Traslado de: 21

Tala: 4

Conservar: 1

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 2, el Concepto técnico 2 se genera a través del proceso FOREST 5969136. Expediente SDA-03-2022-4590. Auto 7187 de 27/10/2022. Acta de visita EAP-20220768-9970. Se realizó visita en atención al radicado 2022ER84912, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto ¿TRASLADO DE REDES DE ALCANTARILLADO Y EL INTERCEPTOR ORIENTAL TIBABUYES, UBICADOS EN EL BRAZO DEL HUMEDAL¿, en la Calle 129 Carrera 99 A, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C. Mediante radicado 2023ER36737 la EAAB actualiza los tratamientos silviculturales inicialmente solicitados. Al tratarse de un área de Humedal, la EAAB presenta diseño paisajístico a la SER en el cual se plantea la compensación de 30 individuos vegetales, los diseños y el oficio de solicitud se encuentran adjuntos a la solicitud inicial. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. Para el caso de los individuos sin código SIGAU, el autorizado deberá solicitar su creación ante el Jardín Botánico de Bogotá.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 24.39 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	25	10.53648	\$ 10.536.480
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			24.39	10.53648	\$ 10.536.480

RESOLUCIÓN No. 02359

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 126,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 261,000 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09143 DE 19 DE AGOSTO DE 2023

"(...)

Tala de: 1-Otro

Total:

Tala: 1

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 2 de 2, el Concepto técnico 2 se genera a través del proceso FOREST 5725204. Expediente SDA-03-2022-4590. Auto 7187 de 27/10/2022. Acta de visita EAP-20220768-9970. Se realizó visita en atención al radicado 2022ER84912, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto ¿TRASLADO DE REDES DE ALCANTARILLADO Y EL INTERCEPTOR ORIENTAL TIBABUYES, UBICADOS EN EL BRAZO DEL HUMEDAL¿, en la Calle 129 Carrera 99 A, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C. Mediante radicado 2023ER36737 la EAAB actualiza los tratamientos silviculturales inicialmente solicitados. Al tratarse de un área de Humedal, la EAAB presenta diseño paisajístico a la SER en el cual se plantea la compensación de 30 individuos vegetales, los diseños y el oficio de solicitud se encuentran adjuntos a la solicitud inicial. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. Para el caso de los individuos sin código SIGAU, el autorizado deberá solicitar su creación ante el Jardín Botánico de Bogotá. No se cobra evaluación y seguimiento, ya que dichos cobros se realizan en el Concepto 1 de 2.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 02359

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	5	2.29049	\$ 2.656.979
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	0.5499999999999998	0.25195	\$ 292.268
TOTAL			5.55	2.54244	\$ 2.949.247

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 225,040(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

Que, se evidenció un error en el cálculo de los valores de evaluación, seguimiento y compensación, los cuales fueron aclarados y subsanados a través del Informe Técnico No. 06045 del 27 de octubre de 2023, que concluyo:

RESOLUCIÓN No. 02359

Informe Técnico No. 06045 del 27 de octubre del 2023

(...)

1. OBJETIVO

Realizar la aclaración del Concepto Técnico No. **SSFFS-09143** del 19 de agosto de 2023 en cuanto a los valores cobrados por Conceptos de compensación, evaluación y seguimiento.

2. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2022ER84912 del 18 de abril de 2022, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P solicita autorización de intervenciones silviculturales en el marco del proyecto de obra: "Traslado de redes de alcantarillado y el interceptor oriental Tibabuyes, ubicados en el brazo del humedal en la Calle 129 Carrera 99 A localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C".

Una vez realizada la visita de campo y verificado el cumplimiento de los requerimientos técnicos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre procedió a generar el Concepto técnico de infraestructura **SSFFS-09143** del 19 de agosto de 2023, mediante el cual se considera técnicamente viable la intervención silvicultural de un (seto) que genera interferencia con el proyecto de obra.

3. DESCRIPCIÓN

En el capítulo VII (Obligaciones) del Concepto técnico **SSFFS-09143** del 19 de agosto de 2023 se solicita al autorizado:
El pago por Concepto de compensación según lo establecido en la siguiente tabla:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	5	2.29049	\$ 2.656.979
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	0.5499999999999998	0.25195	\$ 292,268
TOTAL			5.55	2.54244	\$ 2.949,247

Sin embargo, al revisar el formato tabla de cálculo de la compensación en IVP se evidencia que los valores de compensación fueron calculados con el salario mínimo de 2023, sin embargo, el radicado de solicitud es de 2022.

Adicionalmente el párrafo final del capítulo VII (Obligaciones) del Concepto técnico **SSFFS-09143** del 19 de agosto de 2023:

"Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 225,040(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Una vez revisado el Concepto técnico de infraestructura **SSFFS-09143** del 19 de agosto de 2023 y teniendo en cuenta que corresponde a un trámite cuyo AUTO de inicio es del año 2022 se requiere recalcular los valores de compensación según el salario mínimo del año 2022.

Por lo tanto según el salario mínimo vigente para el año 2022 se encuentra que la compensación del Concepto técnico de infraestructura **SSFFS-09143** del 19 de agosto de 2023 debe quedar de la siguiente forma:

RESOLUCIÓN No. 02359

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	5.55	2.3976	\$ 2.397.600
TOTAL			5.55	2.3976	\$ 2.397.600

Así mismo, se encuentra que se generó cobro por concepto de evaluación y seguimiento, sin embargo, para el proyecto de obra en mención, este cobro ya se había generado en el Concepto técnico **SSFFS-09143** del 19 de agosto de 2023, el cual corresponde al Concepto técnico de infraestructura generado para árboles aislados.

Por tal motivo se concluye que no se debe realizar cobro por Concepto de seguimiento, motivo por el cual el capítulo VII (Obligaciones) del Concepto técnico **SSFFS-09143** del 19 de agosto de 2023 debe quedar de la siguiente forma:

"Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre no tener en cuenta el cobro de evaluación y seguimiento generados en el Concepto técnico **SSFFS-09143 del 19 de agosto de 2023**, así mismo tener en cuenta el valor de la compensación relacionado en el numeral IV del presente informe técnico para la expedición del acto administrativo que autorice las intervenciones silviculturales en el marco del proyecto de obra: "Traslado de redes de alcantarillado y el interceptor oriental Tibabuyes, ubicados en el brazo del humedal en la Calle 129 Carrera 99 A localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 02359

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

*“**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por

RESOLUCIÓN No. 02359

el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 02359

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB. *Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo (...).”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

RESOLUCIÓN No. 02359

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

RESOLUCIÓN No. 02359

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

RESOLUCIÓN No. 02359

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 02359

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09143 del 19 de agosto de 2023, aclarado por el Informe técnico No. 06045 de 27 de octubre de 2023 y SSFFS-09144 del 19 de agosto de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2022-4590, reposa el recibo de pago No. 5562333 con fecha de pago del 10 de agosto del 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-09144 del 19 de agosto de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que de otra parte, el Concepto Técnico No. SSFFS-09144 del 19 de agosto de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., bajo el código de S-09-915 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09143 del 19 de agosto de 2023, aclarado por el Informe técnico No. 06045 de 27 de octubre de 2023 y SSFFS-09144 del 19 de agosto de 2023, indicaron que el beneficiario deberá compensar de forma **MIXTA**, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de veinticinco (25) individuos arbóreos, que corresponden a 10,53648 SMMLV y equivale a DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$10.536.480) M/cte., y mediante la **CONSIGNACIÓN** de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.397.600) M/cte., que corresponden a 5,55 IVP(s) y equivalentes a 2,3976 SMMLV, bajo el código C17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Ruralidad - SER, toda vez que es área de humedal, de acuerdo con lo indicado mediante radicado No. 2022EE263099 del 11 de octubre de 2022, y cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09143 y SSFFS-09144 del 19 de agosto de 2023, autorizar las actividades silviculturales de TALA de cuatro (4) individuos arbóreos, la CONSERVACIÓN de uno (1), el TRASLADO de veintiuno (21), y la TALA de un (1) seto, ubicados en espacio público y que hacen parte del proyecto “*TRASLADO DE REDES DE ALCANTARILLADO Y EL INTERCEPTOR ORIENTAL TIBABUYES, UBICADOS EN EL BRAZO DEL HUMEDAL*”, en la Calle 129 Carrera 99 A, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 02359

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Otro, 1-*Paraserianthes lophanta*, 2-*Ricinus communis*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09144 del 19 de agosto de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del proyecto “**TRASLADO DE REDES DE ALCANTARILLADO Y EL INTERCEPTOR ORIENTAL TIBABUYES, UBICADOS EN EL BRAZO DEL HUMEDAL**”, en la Calle 129 Carrera 99 A, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **CONSERVACIÓN** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: “1-*Bacharis macrantha*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09144 del 19 de agosto de 2023. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público y hace parte del proyecto “**TRASLADO DE REDES DE ALCANTARILLADO Y EL INTERCEPTOR ORIENTAL TIBABUYES, UBICADOS EN EL BRAZO DEL HUMEDAL**”, en la Calle 129 Carrera 99 A, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de veintiún (21) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Bacharis floribunda*, 6-*Bacharis macrantha*, 2-*Dodonaea viscosa*, 1-*Juglans neotropica*, 1-*Lafoensia acuminata*, 1-*Morella pubescens*, 6-Otro, 2-*Prunus capuli*, 1-*Ricinus communis*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09144 del 19 de agosto de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del proyecto “**TRASLADO DE REDES DE ALCANTARILLADO Y EL INTERCEPTOR ORIENTAL TIBABUYES, UBICADOS EN EL BRAZO DEL HUMEDAL**”, en la Calle 129 Carrera 99 A, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

RESOLUCIÓN No. 02359

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de un (1) seto de la siguiente especie: “1-Otro”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09143 del 19 de agosto de 2023. El seto se encuentra ubicado en espacio público y hace parte del proyecto “**TRASLADO DE REDES DE ALCANTARILLADO Y EL INTERCEPTOR ORIENTAL TIBABUYES, UBICADOS EN EL BRAZO DEL HUMEDAL**”, en la Calle 129 Carrera 99 A, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Concepto Técnico No. SSFFS-09144 del 19 de agosto de 2023

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	HIGUERILLO	0.46	4.5	0	Regular	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus condiciones físicas impiden garantizar su traslado de forma exitosa.	Tala
2	HAYUELO	0.21	2.3		Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus condiciones físicas y sanitarias permiten la ejecución de este tratamiento alternativo	Traslado
3	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.2	3.5		Regular	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente corresponde a una especie de alta importancia ecológica, motivo por el cual es importante preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Traslado
4	CEREZO, CAPULI	0.22	4.1		Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias y espacio suficiente en su contorno para ser trasladado.	Traslado
5	CIRO	0.42	2.7		Regular	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento permiten la ejecución de este tratamiento alternativo	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02359

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6	LAUREL DE CERA	0.09	2		Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta espacio suficiente para conformar un pan de tierra adecuado y áreas próximas disponibles para ser trasladado.	Traslado
7	CIRO	0.13	1.74		Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus condiciones físicas y sanitarias permiten la ejecución de este tratamiento alternativo	Traslado
8	CIRO	0.15	1.8		Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta espacio suficiente para conformar un pan de tierra adecuado y áreas próximas disponibles para ser trasladado.	Traslado
9	CIRO	0.11	2.1		Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta espacio suficiente para conformar un pan de tierra adecuado y áreas próximas disponibles para ser trasladado.	Traslado
10	CIRO	0.13	2.1		Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus condiciones físicas y sanitarias permiten la ejecución de este tratamiento alternativo	Traslado
11	CIRO	0.13	2.1		Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias y áreas disponibles en su proximidad para ejecutar el tratamiento propuesto	Traslado
12	CHILCO	0.12	4		Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta espacio suficiente para conformar un pan de tierra adecuado y áreas próximas disponibles para ser trasladado.	Traslado
13	CIRO	0.55	4.2		Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable conservar el individuo ya que no interfiere con el proyecto de obra, adicionalmente para preservar sus servicios ambientales y paisajísticos	Conservar
14	HAYUELO	0.33	2		Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias, áreas disponibles en su proximidad para ejecutar el tratamiento propuesto, durante este proceso se	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02359

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							deben realizar las actividades necesarias para garantizar su estabilidad	
15	CEREZO, CAPULI	0.26	5		Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, posee espacio suficiente para la conformación del pan de tierra y áreas próximas disponibles para la ejecución de este tratamiento	Traslado
16	HIGUERILLO	0.3	4.3		Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias, espacio suficiente para la conformación del pan de tierra y áreas próximas disponibles para la ejecución de este tratamiento	Traslado
17	GUAYACAN DE MANIZALES	0.57	5		Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus condiciones físicas y sanitarias permiten la ejecución de este tratamiento alternativo	Traslado
18	HIGUERILLO	0.62	2.3	0	Malo	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, presenta copa asimétrica y fuste inclinado, condiciones que impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
19	OTRO	0.22	2.8		Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, posee espacio suficiente para la conformación del pan de tierra y disponibilidad de áreas próximas para la ejecución de este tratamiento	Traslado
20	OTRO	0.18	2.5		Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus condiciones físicas y sanitarias permiten la ejecución de este tratamiento alternativo	Traslado
21	OTRO	0.24	3.2		Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, posee espacio suficiente para la conformación del pan de tierra y disponibilidad de áreas próximas para la ejecución de este tratamiento	Traslado
22	OTRO	0.15	2.3		Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, posee espacio suficiente para la conformación del pan de tierra y disponibilidad de áreas próximas para la ejecución de este tratamiento, durante esta actividad se deben ejecutar las actividades	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02359

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							requeridas para garantizar su estabilidad y simetría en copa	
23	OTRO	0.2	2		Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, posee espacio suficiente para la conformación del pan de tierra y adecuadas condiciones físicas y sanitarias	Traslado
24	OTRO	0.28	3		Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar el traslado del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, posee espacio suficiente para la conformación del pan de tierra y disponibilidad de áreas próximas para la ejecución de este tratamiento	Traslado
25	OTRO	0.26	3.8	0	Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que genera interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta fuste bifurcado y torcido, lo cual impide generar las condiciones técnicas que se requieren para la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
26	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.57	10	0	Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente corresponde a una especie no apta para el arbolado urbano, motivo por el cual no se considera la ejecución de tratamientos alternativos	Tala

Concepto Técnico No. SSFFS-09143 del 19 de agosto de 2023

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
27	OTRO	0	1.5	0	Bueno	CL 129 99 A 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala de 6,2 metros lineales de seto debido a que interfiere con la obra, adicionalmente debido a que presenta alta proximidad entre individuos y desarrollo radicular suprimido no es posible la ejecución de otro tipo de tratamiento	Tala

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09143 del 19 de agosto de 2023, aclarado por el Informe técnico No. 06045 de 27 de octubre de 2023 y SSFFS-09144 del 19 de agosto de 2023, puesto que hacen parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., de acuerdo con lo

RESOLUCIÓN No. 02359

liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09144 del 19 de agosto de 2023, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-4590, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá compensar de manera **MIXTA** con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09143 del 19 de agosto de 2023, aclarado por el Informe técnico No. 06045 de 27 de octubre de 2023 y SSFFS-09144 del 19 de agosto de 2023, mediante **PLANTACIÓN** de veinticinco (25) individuos arbóreos, que corresponden a 10,53648 SMMLV y equivale a DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$10.536.480) M/cte., y mediante la **CONSIGNACIÓN** de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.397.600) M/cte., que corresponden a 5,55 IVP(s) y equivalentes a 2,3976 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Ruralidad - SER, de acuerdo con lo establecido en el radicado No. 2022EE263099 del 11 de octubre de 2022 y cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma

RESOLUCIÓN No. 02359

establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO TERCERO. La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-4590, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO QUINTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular

RESOLUCIÓN No. 02359

o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces queda autorizada para ejecutar las talas a que haya lugar, únicamente en el evento de presentarse la muerte de los árboles permissionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **solamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de Código Civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo

RESOLUCIÓN No. 02359

los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio “*por efecto de obra*”.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas a realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría**, el acta de visita que dé viabilidad a la misma, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesambientales@acueducto.com.co en concordancia con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se

RESOLUCIÓN No. 02359

realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 24 No. 37 - 15, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

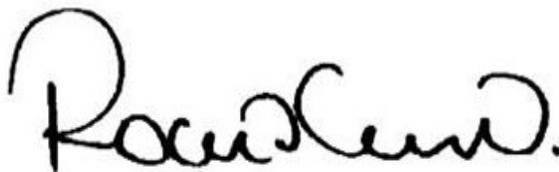
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de noviembre del año 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS

CPS:

CONTRATO 20231031
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

09/11/2023

Revisó:

RESOLUCIÓN No. 02359

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

14/11/2023

Aprobó:
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

15/11/2023

Expediente: SDA-03-2022-4590